

Información - SIMUJERES

Comisión de transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. (Antes Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU)

Según Decreto Ejecutivo 1733 R.O. 601 del 29 de mayo de 2009 el CONAMU inicia la definición de la Institucionalidad Pública que garantice La Igualdad entre Hombres y Mujeres denominándose COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.

La entidad gubernamental encargada de desarrollar acciones en beneficio de las mujeres se ubicó en el Ministerio de Bienestar Social, como Oficina Nacional de la Mujer desde 1980 y posteriormente como Dirección Nacional de la Mujer, desde 1987, hasta la creación del Consejo Nacional de las Mujeres. Este organismo fue creado como instancia estatal adscrita a la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 764 del 24 de octubre de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 128 del 28 de octubre del mismo año. Es un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio.

La transformación de la DINAMU en Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) recoge una de las aspiraciones más sentidas de las mujeres ecuatorianas: reconocer sus derechos como base de la democracia y del desarrollo nacional. La creación de esta entidad responde, además, a la prioridad y compromiso asumido por el Estado Ecuatoriano en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer llevada a cabo en Beijing en 1995.

La consolidación institucional del CONAMU se fundamenta en la necesidad de profundizar la modernización integral de la sociedad ecuatoriana, que tiene como base el respeto a la libertad individual y exige crear condiciones para el desarrollo de las personas e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

La igualdad de oportunidades y derechos, condición básica para el desarrollo sustentable, implica el acceso a los recursos y a la distribución más justa entre mujeres y hombres, de las responsabilidades del hogar como requisito indispensable para su bienestar y el de su familia y constituye una base sólida en la construcción de relaciones sociales más equitativas y democráticas.

Uno de los ejes centrales del trabajo del CONAMU es la coordinación inter-institucional con todas las entidades del Estado, a fin de garantizar la ejecución de políticas, programas y proyectos en beneficio de las mujeres y la equidad de género. Condición esencial para ello es el apoyo político y la decisión gubernamental para implementar políticas públicas que tomen en cuenta las necesidades e intereses de las

mujeres, que cuenten con el sustento institucional y financiero en todos los niveles del sector público.

Misión

Construir políticas públicas para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género.

Visión

Transformar la vida de las mujeres.

Objetivos

- a) Formular y promover políticas públicas con enfoque de género, para garantizar a la mujer la igualdad de oportunidades y derechos, promover su acceso a las instancias de decisión del poder público y asegurar su incorporación a los programas y beneficios del desarrollo económico, social y cultural.
- b) Coordinar con las instituciones del sector público y privado, incluidos los gobiernos locales, la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, políticas, programas y proyectos en beneficio de la equidad de género.
- c) Crear y administrar un fondo para el desarrollo de la mujer y la equidad de género.
- d) Asegurar el respeto de los derechos humanos de las mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, la eliminación de todo tipo de violencia, así como el respeto a su diversidad étnica y cultural.
- e) Recomendar el establecimiento del marco jurídico adecuado que garantice a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y su aplicación.
- f) Promover la participación equitativa y corresponsable de hombres y mujeres en las obligaciones y derechos familiares.
- g) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, con particular énfasis en programas y proyectos para mujeres que se encuentran en situación de pobreza considerando las características regionales, étnicas y culturales.
- h) Fomentar la organización de las mujeres y apoyar sus iniciativas de autogestión.
- i) Promover y apoyar las políticas, programas y proyectos de desarrollo humano orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, a través de las diversas instancias de la sociedad civil y el sector empresarial privado.
- j) Coordinar acciones con los organismos del sector público especializados para la elaboración, análisis y difusión de estadísticas con enfoque de género, que contribuyan a reconocer y hacer visible, la condición y posición de las mujeres y su aporte al desarrollo nacional.
- k) Fomentar acciones y regular procesos de comunicación favorables a la equidad de género.
- l) Obtener información sobre el cumplimiento de convenios, tratados y convenciones internacionales referentes a los derechos de las mujeres y las niñas ratificados por el Estado Ecuatoriano y solicitar la ratificación de aquellos que no lo hubieren sido
- m) Coordinar con las agencias de cooperación internacional la ejecución de proyectos orientados a las mujeres y las niñas.

Marco del plan de acción

Con Decreto Ejecutivo No. 1207-A de 9 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 234 de 22 de marzo del 2008, se adopta al Plan de Igualdad de Oportunidades - PIO, elaborado participativamente por el Consejo Nacional de las Mujeres, como política de estado, contempla las siguientes líneas de acción:

- Promoción y protección de la participación social y política, el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y la gobernabilidad democrática;

- Promoción y protección de los derechos a una vida libre de violencia, a la paz, a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la justicia;
- Promoción y protección de los derechos culturales, interculturales, a la educación, calidad de vida y autonomía.
- Promoción y protección de los derechos económicos, ambientales, al trabajo y el acceso a recursos financieros y no financieros.

Para mayor información dirijase a:

Pasaje Donoso #32-33 y Wimper
Quito, Ecuador

Telf. 2561-472; 2561-446

Correo electrónico: conamu@conamu.gov.ec

© Consejo Nacional de las Mujeres. SIMUJERES - SIISE.



NORMA:

Resolución 1

STATUS:

Vigente

PUBLICADO:

Registro Oficial 47

FECHA:

30 de Marzo de 2000

Francisco Huerta Montalvo
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que la Ley No. 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995, contiene las normas sustantivas para proteger la integridad física y psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás actos que pueden constituir atentados contra sus derechos y de su familia, normas que deben orientar las políticas del Estado en esta materia;

Que el numeral 6o. del Art. 178 de la Constitución Política de la República faculta a los Ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que con tal propósito, corresponde a esta Cartera de Estado dictar las normas básicas e indispensables para el funcionamiento de la Dirección Nacional de las Comisarias de la Mujer y la Familia, garantizando la estabilidad de los funcionarios y autoridades que deben ejercer su gestión para el cumplimiento de la ley antes citada y definir sus funciones; y,

Resuelve:

DICTAR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION NACIONAL DE LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA Y DE LAS RESPECTIVAS COMISARIAS.

CAPITULO I

NORMAS BASICAS, ESTABILIDAD Y COMPETENCIA

Art. 1.- Esta Resolución contiene las normas básicas que deben observarse para el adecuado funcionamiento de la Dirección Nacional de las Comisarias de la Mujer y la Familia y de las comisarias respectivas que tienen competencia y jurisdicción para el juzgamiento de las infracciones contempladas en la ley de la materia.

El personal legalmente nombrado y posesionado para prestar sus servicios remunerados en la Dirección Nacional de Comisarias de la Mujer y la Familia y en las comisarias respectivas

gozarán de la estabilidad contemplada en los Arts. 88 y 89 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 2.- Los recursos presupuestarios para el funcionamiento de los organismos indicados en el Art. anterior constarán obligatoriamente en la respectiva proforma y presupuesto del Ministerio de Gobierno de cada ejercicio.

Art. 3.- La Directora General de las Comisarías Nacional de la Mujer y la Familia y el personal que cumpla funciones remuneradas en dichas dependencias, además de la estabilidad en el cargo, podrán ser reelegidas indefinidamente y solo podrán ser separados de sus funciones por las causas legales establecidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa o por razón de orden técnico que ameriten su remoción o destitución del cargo.

El personal administrativo de estos organismos será debidamente capacitado para el cumplimiento de sus funciones en aspectos específicos de la violencia de género y de violencia intrafamiliar.

Art. 4.- Las comisarías de la mujer y la familia dependerán jerárquicamente de la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia por tratarse de instancias técnicas en transición al poder judicial, cuyos respectivos manuales de funciones y procedimientos serán elaborados por el Ministerio de Gobierno y Policía con la asistencia técnica del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) y el asesoramiento de la Organización Gubernamental (ONG) respectivas.

Las comisarías de la mujer y la familia tendrán competencia en los casos de violencia intrafamiliar dentro de la jurisdicción cantonal donde se encuentran ubicadas. Sin embargo, si conocieran estos casos las intendencias u otras comisarías de Policía del mismo cantón, será obligación de estas derivar los casos a la Comisaría de la Mujer y la Familia, conforme lo determina la ley citada.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Art. 5.- La Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, contará con una Directora con título profesional y con el personal que se asigne presupuestariamente en el Ministerio de Gobierno y Policía y tendrá su sede principal en la ciudad de Quito.

Las comisarías de la mujer y la familia funcionarán en las capitales de provincia y en los cantones en la forma establecida por el Acuerdo Ministerial No. 235, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 23 de junio de 1997, observando en el ejercicio de su jurisdicción y competencia las disposiciones constitucionales y legales y de manera especial la ley de la materia.

Art. 6.- La Directora Nacional de las Comisarías Nacionales de la Mujer y la Familia será nombrada por el Ministro de Gobierno y Policía y para ejercer el cargo deberá demostrar el siguiente perfil profesional básico:

- Profesional del derecho;
- Capacitación en género y derechos humanos;
- Manejo de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- Experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, con perspectiva de género;
- Probidad reconocida; y,
- Contar con el pronunciamiento favorable del CONAMU.

Art. 7.- Las comisarías de la mujer y la familia, además de los servidores públicos de planta, podrán contar con personal técnico de apoyo asignado por las organizaciones no gubernamentales, calificadas como contraparte técnica de las comisarías de la mujer y la familia por el Consejo Nacional de las Mujeres, con las cuales la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia suscribirá los convenios requeridos.

Dicho personal no tendrá vínculo contractual alguno con el Estado.

Art. 8.- Las comisarías de la mujer y la familia contarán con el personal administrativo mínimo necesario que requiera del cumplimiento de sus funciones, en relación directa con la cantidad de denuncias o demandas que tramiten semestralmente, cuyos particulares serán puestos en conocimiento de la Subsecretaría Administrativa, a través de La Dirección Nacional de la misma, en forma semestral.

Art. 9.- Para ser designada en el cargo de Comisaría de la Mujer y la Familia se requiere contar con el aval del Consejo Nacional de Mujeres y reunir el siguiente perfil profesional:

- Profesional de derecho;
- Experiencia mínima de tres años;
- Capacitación en género y derechos humanos; y,
- Probidad reconocida.

Art. 10.- Para ser designada secretaria judicial, asistente legal en las comisarías de la mujer y la familia se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- Licenciado o egresado de derecho; y,
- Experiencia mínima de 2 o 1 año respectivamente.

Las trabajadoras sociales requerirán:

- Título profesional; y,
- Acreditar experiencia mínima de 3 años, con capacitación de género y derechos humanos.

Capítulo III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS VINCULADOS

Art. 11.- Son funciones de la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia las siguientes:

- a) Asesorar al Ministro, Subsecretarios y demás autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía en aspectos relativos a la temática de género;
- b) Coordinar la implementación del modelo de comisarías de la mujer y la familia;
- c) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con las comisarías de la mujer y la familia y otras dependencias del Ministerio de Gobierno y Policía involucradas en la aplicación de la Ley 103;
- d) Vigilar la aplicación de la Ley 103 en las comisarías nacionales, intendencias de policía, tenencias políticas, en coordinación con las gobernaciones;
- e) Realizar el seguimiento y la evaluación del funcionamiento de las comisarías de la mujer y la familia, con la asistencia técnica del CONAMU;
- f) Dar el visto bueno para el nombramiento de comisarías de la mujer y la familia y personal administrativo;
- g) Coordinar con los gobernadores de cada provincia y con las organizaciones no gubernamentales contrapartes de las comisarías de la mujer y la familia, a fin de conocer la situación de cada una de estas judicaturas y resolver los problemas de tipo administrativo que se presentaren;
- h) Coordinar sus actividades con la Comandancia General de la Policía Nacional para el cumplimiento de la Ley 103 y normas conexas;
- i) Conocer quejas que se presentaren en contra de las comisarías o demás funcionarias de estas judicaturas y establecer las sanciones disciplinarias correspondientes, si los casos lo ameritan;
- j) Evaluar periódicamente al personal de las Comisarías de la Mujer y la Familia;
- k) Elaborar un programa descentralizado de capacitación permanente en derechos humanos con énfasis en los derechos de la mujer, en coordinación con el CONAMU y las organizaciones no

gubernamentales, para las autoridades que aplican y ejecutan la Ley 103 en las provincias; comisarías de la mujer y la familia, comisarías nacionales, intendencias de policía, tenencias políticas y Policía Nacional;

l) Presentar al Ministro de Gobierno y Policía el informe trimestral consolidado de las actividades desplegadas en aplicación de la Ley 103 y de esta resolución; y,

m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en las leyes y reglamentos.

Art. 12.- Son funciones de las comisarías de la mujer y la familia las siguientes:

- a) Aplicar la Ley 103 en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales suscritos por el país;
- b) Conocer, juzgar y sancionar los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones;
- c) Evitar la impunidad en los casos de violencia intrafamiliar;
- d) Coordinar con las organizaciones no gubernamentales y otras instancias de la sociedad civil para el apoyo a mujeres usuarias de las comisarías;
- e) Elaborar semestralmente un informe técnico para la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia;
- l) Recolectar información de la provincia sobre denuncias de violencia intrafamiliar, resoluciones y sanciones y enviarla a la Dirección Nacional respectiva.

Nota: Literales f) – k) omitidos en el Registro Oficial.

Art. 13.- El Consejo Nacional de Mujeres, cuya intervención en el cumplimiento de los objetivos de la ley se halla reconocido por el Reglamento expedido por Acuerdo Ministerial No. 758 de 14 de agosto de 1995, brindará su asistencia técnica al Ministerio de Gobierno y Policía en el establecimiento de políticas de la erradicación de la violencia doméstica e intrafamiliar y a la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia en los aspectos técnicos establecidos en esta resolución y en el seguimiento y evaluación de su funcionamiento, debiendo emitir además su pronunciamiento sobre las ternas para el nombramiento de las comisarías de la mujer y la familia.

Se encargará fundamentalmente dicho Consejo de fortalecer la gestión de los organismos no gubernamentales de contraparte y buscar su permanente apoyo y asesoramiento en la aplicación de la ley.

Art. 14.- Los gobernadores y el Consejo Nacional de Gobernadores, a sus respectivos niveles, tendrán la función y atribución de vigilar el cumplimiento de la Ley 103 y de las normas operativas de la presente resolución, procurando que las recomendaciones de los informes de evaluación y seguimiento de las comisarías de la mujer y la familia sean ejecutadas en cada una de las provincias:

- A los gobernadores les corresponde de manera especial las siguientes funciones:

- Apoyar y garantizar el funcionamiento de las comisarías de la mujer y la familia en su jurisdicción;
- Apoyar los programas de capacitación permanente en Derechos Humanos con énfasis en los derechos de las mujeres, y supervisar a las autoridades que administran justicia en esta materia;
- Nombrar a las comisarías de la mujer y la familia y al personal asignado, previo el cumplimiento de los requisitos fijados en esta resolución;
- Gestionar la dotación de los recursos y bienes indispensables para el funcionamiento de las comisarías de la mujer y la familia; y,
- Coordinar en forma permanente el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y suscribir los convenios que sean indispensables para fortalecer el funcionamiento de las comisarías indicadas.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES Y CAPACITACION Para los casos en los que se requiera ser profesional del derecho se estará a lo establecido en la Ley de Defensa Profesional del Abogado.

Art. 15.-

Para los demás funcionarios se aplicarán los niveles de remuneraciones, escala de sueldos y las disposiciones del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 16.- La capacitación se desarrollará bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, en coordinación con el CONAMU, mediante convenios que se tramitarán y suscribirán con las organizaciones no gubernamentales contrapartes y otros centros de formación profesional nacionales y extranjeros, de acuerdo a las necesidades.

En caso de que las comisarías u otras funcionarias sean requeridas como organizadores o instructores de talleres de capacitación, podrán recibir estímulos económicos de acuerdo en lo previsto en el Art. 97 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

En coordinación con el (CONAMU) y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Policía, la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, formulará un plan de capacitación sostenida en el manejo de la Ley 103 y convenios internacionales relacionados, para los funcionarios encargados de su aplicación y ejecución.

Para eventos de capacitación en el exterior, se deberá acreditar el tiempo mínimo de un año en la institución. Terminado el evento, el funcionario estará en la obligación de presentar el certificado de aprobación en la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia y deberá permanecer un año mínimo en su lugar de trabajo o, en su defecto pagará un monto convenido en el contrato de capacitación.

CAPITULO V

EVALUACION Y DERECHOS DEL PERSONAL Las comisarías y el personal de las comisarías de la mujer y la familia serán evaluadas periódicamente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y a los reglamentos internos que serán elaborados por el Ministerio de Gobierno y Policía, con la asistencia técnica del CONAMU.

Art. 17.-

Art. 18.- El personal de las comisarías de la mujer y la familia gozará de los derechos establecidos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

En los casos en que el personal requiera solicitar autorización para atender las actividades públicas o vinculadas con instituciones, con el propósito de organizar su trabajo interno o participar en talleres de capacitación o de otra índole que vaya a beneficio de sus actividades, se aplicarán los manuales de procedimientos internos que serán preparados y aprobados por el Ministerio de Gobierno y Policía, con la asistencia técnica del CONAMU.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 19.- Las dudas que surjan de la aplicación o interpretación de la presente resolución, serán resueltas por la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 20.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

The content sidebar has been activated on this page but doesn't have any widgets added to it. Add some widgets to this sidebar in appearance > widgets in the admin.

Comments are closed.

Comisarias

- COMISARIA DE LA POLICIA NACIONAL
 - CONTACTOS Y HORARIOS
- COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (ANEXOS)
 - REGLAMENTO DE LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA
 - TRAMITES
 - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DINAGE
 - CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
 - LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA

DINAGE

Comisarias de la Mujer y la Familia

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNODIRECCION NACIONAL
COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FA

PROVINCIA	DEPENDENCIA	DIRE
AZUAY	CMF. 1ERA. CUENCA	Calle Benigno Malo entre Sangurima y Vega Muñoz, Edif. Intenden
	CMF. 2DA. CUENCA	Calle Benigno Malo entre Sangurima y Vega Muñoz, Edif. Intenden
BOLIVAR	CMF. 1ERA. GUARANDA	Calle Sucre y García Moreno, Edif. Gobernación de Bolívar
CAÑAR	CMF. 1ERA. AZOGUES	Calle Bolívar entre Solano y Serrano, Edif. Gobernación de Cañar
CARCHI	CMF. 1ERA. TULCAN	Calle Sucre y Ayacucho, Edif. Gobernación de Carchi
CHIMBORAZO	CMF. 1ERA. RIOBAMBA	Calle Primera Constituyente y 5 de Julio 2223, Edif. Gobernación d
EL ORO	CMF. 1ERA. MACHALA	Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho, Edif. Gobernación de El Oro
ESMERALDAS	CMF. 1ERA. ESMERALDAS	Calle Bolívar y Cañizares, Edif. Gobernación de Esmeraldas, 2do. f
	CMF. 2DA. ESMERALDAS	Calle Bolívar y Cañizares, Edif. Gobernación de Esmeraldas, 2do. f
GUAYAS	CMF. 1ERA. GUAYAQUIL	Malecón entre Aguirre y Pichincha, Edif. Gobernación de Guayas
	CMF. 2DA. GUAYAQUIL	Malecón entre Aguirre y Pichincha, Edif. Gobernación de Guayas
	CMF. 3ERA. GUAYAQUIL	Av. Montecristi y Calle 5ta. (Pascuales) Casa Comunal del Consejo
	CMF. 4TA. GUIAYAQUIL	Malecón entre Aguirre y Pichincha, Edif. Gobernación de Guayas
	CMF. 1ERA. MILAGRO	Vargas Torres y García Moreno-Casa Comunal de Milagro (Frente
IMBABURA	CMF. 1ERA. IBARRA	Calle Flores y Bolívar esq. Edif. Gobernación de Imbabura, 1er. Pis
	CMF. 1ERA. OTAVALO	Calle Sucre entre Estados Unidos y Panamericana Norte
LOJA	CMF. 1ERA. LOJA	Calle 10 de Agosto y Bolívar, Parque Central, Edif. Gobernación de
LOS RIOS	CMF. 1ERA. BABAHOYO	General Barona entre Sucre y Bolívar, Edif. Gobernación de Los Ri
	CMF. 1ERA. QUEVEDO	Calle Bolívar y Sexta frente al Parque Central, altos de Almacén El
MANABI	CMF. 1ERA. PORTOVIEJO	Sucre entre Olmedo y Ricaurte, Edif. Gobernación de Manabí
	CMF. 1ERA. MANTA	Av. Nueve entre calles 8 y 9 (a 1 cuadra del Terminal Terrestre)
ORELLANA	CMF. 1ERA. ORELLANA	6 de Diciembre y Eloy Alfaro
PASTAZA	CMF. 1ERA. PASTAZA	Atahualpa y 10 de Agosto 323, Edif. Gobernación de Pastaza
PICHINCHA	CMF. 1ERA. QUITO	Calle Lorenzo Meza No. Oe5A, entre Av. Mariscal Sucre y Francisc
	CMF. 2DA. QUITO	Calle Loja 641 y Guayaquil (Centro de Equidad y Justicia Tres Man
	CMF. 3ERA. QUITO	Centro Metropolitanos de Equidad y Justicia: Av. La Prensa y Luis
	CMF. 1ERA. RUMIÑAHUI	Luis Cordero y Mercado (Altos Comercial CONLUDE)
STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CMF. 1ERA. STO. DOMINGO	Urbanización Escorpio, calle Río Zamora No. 5 y Av. Tsáchila
SUCUMBIOS	CMF. 1ERA. LAGO AGRIO	Jorge Añazco y Vicente Narváez esquina, Edif. Gobernación de Su
TUNGURAHUA	CMF. 1ERA. AMBATO	Sucre y Castillo, Edif. de la Gobernación de Tungurahua, 3er. Piso
ZAMORA CHINCHIPE	CMF. 1ERA. YANTZAZA	Centro Cívico del Municipio de Yantzaza